



DESCRIPCIÓN DE POSIBLES SITUACIONES

La Autoridad Única del Transporte podría ser instaurada atendiendo a posibles escenarios o contenidos:

PRIMER ESCENARIO – Independientemente de que se fusionen, o no, las Rutas y Líneas Regulares, las funciones de la Autoridad Única, en este ámbito, se concretarían en la gestión de las competencias que se les encomiende y en la emisión de informes, preceptivos y vinculantes, para los proyectos de establecimiento o contratación de cualquier tipo de servicios de transporte que pudiesen ser necesitados por los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

Además, la normativa reguladora podría contemplar la facultad para que los órganos administrativos, pertenecientes a las Administraciones Locales, pudieran someter a dictamen, sin que éste fuese vinculante, cualquier proyecto de establecimiento de servicios de transporte de viajeros, o de otra clase, que pretendieran establecer.

– SEGUNDO ESCENARIO – La Autoridad Única, bajo la tutela de la Presidencia de la Junta, vendría a satisfacer, entre otras, las necesidades de contratación de los distintos órganos de la Administración Autonómica, referidas a cualquier servicio de transporte (viajeros o mercancías) que requirieran los Órganos en el ejercicio de sus funciones.

La citada Autoridad asumiría, también, como órgano directivo global del transporte, las competencias respecto a la gestión de todas las clases de transporte de viajeros (Regular, de Uso Especial, Judex, Jedex, sanitarios,...) que pertenezcan o necesitase la Junta de Extremadura, mediante la asunción de funciones específicas en materia de planificación, contratación, gestión y dirección, pudiendo ser así conseguido un sistema muy eficiente.



Para ello sería necesaria la creación de una Entidad Pública dotada de las competencias referidas, de una estructura orgánica, de recursos humanos, de material y de presupuesto propio.

PROCEDIMIENTO DE INSTAURACIÓN.

Dependiendo del escenario en el cual se desarrolle la posible solución, habría que distinguir:

a) En el Primer Escenario sería suficiente con la aprobación de una disposición normativa en forma de Decreto.

Ahora bien, si se pretendiese que el informe para las Administraciones Locales fuese preceptivo y vinculante, se debe de tener en cuenta que para poder obligar a las mismas, sometiendo sus proyectos de establecimiento de servicio de transporte de viajeros, o cualquier otro, a la Autoridad Única, sería precisa una norma con rango de Ley.

Si la instauración de la Autoridad requiriese una actuación inmediata, procedería acometer la elaboración del Decreto, sin perjuicio de las tramitaciones posteriores para asumir lo contemplado en el escenario segundo, mediante la Ley correspondiente.

b) En el Segundo Escenario, sería ineludible la tramitación de una norma con rango de ley que previese la creación de la Entidad correspondiente y le atribuyese todas las competencias y recursos necesarios para que ejerciera una función integradora del Transporte, procurando la mayor eficiencia.

PREVISIÓN TEMPORAL

Para la tramitación del Decreto sería necesario un periodo aproximado de dos meses, debiéndose recorrer los siguientes hitos:

- Elaboración del borrador.

- Análisis del texto por el Gabinete del Consejero.
- Informe del Consejo de Transporte.
- Informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- Aprobación del texto por el Consejo de Gobierno.
- Publicación del Decreto.

Para la elaboración de una Ley, teniendo en cuenta los trámites y previsiones económicas previas imprescindibles, se requeriría un periodo no inferior a seis meses, debiéndose tramitar:

- Elaboración de borrador de la Ley.
- Análisis del texto por parte del Gabinete del Consejero.
- Informe del Consejo de Transporte.
- Informe del Consejo Económico-Social.
- Informe del Consejo Consultivo.
- Informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- Articular la dotación económica y de recursos humanos para el funcionamiento de la Entidad.
- Debate y aprobación en la Asamblea.
- Publicación de la Ley.

Podría decirse que después de todo el trabajo realizado, hasta ahora, el grado de ejecución de esta Medida se encuentra al **setenta y cinco por ciento**. Resultando imprescindible la toma de decisión relativa al escenario que haya de tomarse, de los expresados con anterioridad, para finalizar el proceso de implantación de la Autoridad Única del Transporte en Extremadura